

IEC/CG/168/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA AL GOBERNADOR ELECTO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha once (11) de junio de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo a la aprobación del cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría al gobernador electo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día primero de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de Ley el día 03 de noviembre de 2018.
- VII. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la Consejera Electoral, Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día 17 de abril de 2021.
- VIII. El día 26 de octubre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron, entre otras, las designaciones de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y el Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. El día 30 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/024/2022, mediante el cual se designó al ciudadano Jorge Alfonso de la Peña Contreras como Secretario Ejecutivo del

- Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndosele para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- X. El día 09 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG346/2022, por el que se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos en el extranjero, así como la aprobación y publicación de su anexo 21.2 relativo a los Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
 - XI. El día 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG597/2022 por el que se aprobaron los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana.
 - XII. El día 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
 - XIII. El día 30 de septiembre de 2022, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos 270 y 271, mediante el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - XIV. El día 18 de octubre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022, relativo al calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
 - XV. El día 19 de octubre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG641/2022, por el que aprobó el modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en los módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos electorales locales 2022-2023.
 - XVI. El día 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG822/2022 por el que se aprobaron los

Lineamientos, modelo de operación y documentación electoral para la organización de la prueba piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza, y México.

- XVII. El día 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG823/2022 por el que se aprobaron los Lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la prueba piloto del Voto Anticipado, en los procesos electorales locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza, y México.
- XVIII. El día primero de enero de 2023, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la elección de la Gubernatura de la entidad, así como de sus Diputaciones Locales.

En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/002/2023, relativo a la emisión de la convocatoria para las elecciones a diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

- XIX. El día 05 de enero de 2023, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022, y sus Acumuladas.
- XX. El día 13 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2023, mediante el cual, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 Y 151/2022, se determina la situación jurídica de los Acuerdos emitidos por el propio órgano electoral local, al amparo de los Decretos 270 y 271, del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. El día 19 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/030/2023, por el que se otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde

Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, y Morena, que sostendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

- XXII. El día 19 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/026/2023, mediante el cual resolvió la solicitud de los partidos políticos Verde Ecologista de México, y Unidad Democrática de Coahuila, para formar la coalición total denominada "Rescatemos Coahuila", para la elección de la gubernatura y de las diputaciones de mayoría relativa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXIII. El día 19 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2023, mediante el cual resolvió la solicitud de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, para formar la coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad", para la elección de la gubernatura y de las diputaciones de Mayoría Relativa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXIV. El día 27 de febrero de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/066/2023, mediante el cual se reformaron los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los procesos electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXV. El día 02 de marzo de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/071/2023, mediante el cual se resolvió la solicitud de modificación al convenio de la coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXVI. En el lapso comprendido entre los días 23 y 27 de marzo de 2023, tuvo lugar el periodo de registro de candidaturas a la gubernatura, y diputaciones locales para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXVII. El día primero de abril de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los Acuerdos IEC/CG/098/2023, IEC/CG/099/2023,

IEC/CG/100/2023, e IEC/CG/101/2023, mediante los que se resolvieron, respectivamente, las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de la gubernatura de la entidad, postuladas, respectivamente, por la coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad", la coalición total "Rescatemos Coahuila", el partido político del Trabajo y el partido político Morena.

- XXVIII. El día 03 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/161/2023 mediante el cual se aprueba el procedimiento de los expedientes de Voto Anticipado, Voto de las Personas en Prisión Preventiva y Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para su integración en el PREP, en el registro de actas y en los cómputos electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXIX. El día 04 de junio de 2023, tuvo lugar la Jornada Electoral del Proceso Local Ordinario, en el que se eligió a la persona que habrá de ocupar el cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo 2023-2029.
- XXX. El día 07 de junio de 2023, los 38 Comités Municipales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, llevaron a cabo los cómputos de la elección de la Gubernatura de la entidad.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus párrafos primero y segundo, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que, el artículo 35, fracción II de la Constitución nacional, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votada para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando además que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente, y cumpla con los requisitos, condiciones, y términos que determine la legislación.

TERCERO. Que, conforme al artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

CUARTO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd) del Código Electoral establece que el Consejo General de este Instituto tendrá, entre otras de sus atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; registrar las candidaturas a la gubernatura y diputaciones locales por el principio de representación proporcional, declarar la validez de la elección al cargo de la gubernatura, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del estado de Coahuila de Zaragoza, así como hacer la asignación correspondiente a las diputaciones de representación proporcional, entregar las constancias respectivas, y las demás atribuciones que le confiera el Código, u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y s) del Código Electoral, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponde actuar como Secretario del Consejo General y auxiliar, tanto al Consejo como a la Presidencia, en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; e integrar

los expedientes con las actas de cómputos de la elección de la gubernatura, realizar las operaciones aritméticas correspondientes, e informar al Consejo General del resultado por partido político y candidatura.

OCTAVO. Que, el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 13 del Código Electoral local, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo de la entidad se deposita en una sola persona que se denominará, según corresponda, Gobernadora o Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, electa o electo cada seis años por el principio de Mayoría Relativa y voto directo de la ciudadanía coahuilense.

NOVENO. Que, el artículo 176 del Código Electoral dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, entre ellos, el de la Gubernatura del Estado.

En relación a lo anterior, también debe señalarse que, el artículo 179 del ordenamiento en comento establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante de que se trate, deberá de obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Al respecto, tal y como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, este Consejo General, emitió el Acuerdo IEC/CG/030/2023, por el que se otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, y Morena, que sostendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

DÉCIMO. Que, conforme a lo referido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, este Consejo General resolvió, mediante los Acuerdos IEC/CG/026/2023 e IEC/CG/027/2023, la aprobación de las coaliciones totales "Rescatemos Coahuila", y "Alianza Ciudadana por la Seguridad".

Al respecto, no se omite señalar que, posteriormente, a través del Acuerdo IEC/CG/071/2023, este Consejo General resolvió la solicitud de modificación al convenio de la coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad".

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 180 del Código Electoral dispone que el órgano competente para el registro de las candidaturas al cargo de la gubernatura de la entidad, es el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 76 de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 10 del Código Electoral local, señalan como requisitos para ocupar el cargo de la Gubernatura, los siguientes:

- a) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrada o magistrado electoral, secretaria o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva, o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- d) No ser Consejera o Consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- e) No ser secretaria o secretario de la administración pública estatal, Procuradora o Procurador General de Justicia del estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica, Síndico, Regidora o Regidor, Legisladora o Legislador federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos un día antes del inicio de la precampaña que corresponda.
- f) Presentar ante el Instituto Electoral de Coahuila la declaración patrimonial, fiscal, y de no conflicto de intereses.
- g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- h) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento.

- i) Haber cumplido 30 años de edad para el día de la elección.
- j) Ser coahuilense por nacimiento, o tener una residencia efectiva en la entidad no menor a 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- k) No encontrarse en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la Constitución local¹
- l) No haber figurado directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.
- m) No haber sido condenada o condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación, y otro delito infamante.

En relación a la solicitud de registro de candidaturas, el artículo 181 del Código Electoral dispone como requisitos para la misma, los siguientes:

1. Apellido paterno, apellido materno, y nombre completo.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se postula a la persona.
7. En, su caso, el partido político o coalición que le postula.

¹ Artículo 30. El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato, el Gobernador sustituto o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, independientemente de la denominación que se le dé: así como el Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquiera denominación, sea nombrado para cubrir faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

Asimismo, la solicitud de registro de candidatura deberá acompañarse de lo siguiente:

1. Declaración de aceptación de la candidatura.
2. Acta de nacimiento.
3. Copia certificada del anverso y reverso del a credencial para votar.
4. Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral.
5. Constanza de residencia.
6. Fotografía que cuente con las especificaciones técnicas correspondientes.

Finalmente, para el caso del registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos, y el Código Electoral local.

DÉCIMO TERCERO. Que, tal y como se refiere en el apartado de antecedentes, en fecha 1 de abril del año en curso, este Consejo General aprobó las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de la Gobernatura de la entidad, postuladas por los partidos políticos, en los términos siguientes:

Registro de candidaturas al cargo de la Gobernatura Proceso Electoral Local Ordinario 2023		
Nombre	Partido político o Coalición	Acuerdo
Manolo Jiménez Salinas	Coalición "Alianza Ciudadana por la Seguridad"	IEC/CG/098/2023
Evaristo Lenin Pérez Rivera	Coalición "Rescatemos Coahuila"	IEC/CG/099/2023
Santana Armando Guadiana Tijerina	Morena	IEC/CG/100/2023
Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja	Partido del Trabajo	IEC/CG/101/2023

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 249 del Código Electoral local señala que los comités respectivos, según sea el caso, celebrarán sesión a partir de las 08:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para realizar los cómputos que correspondan.

Para el caso de la elección a la Gubernatura, señala el artículo en comento, a través de su inciso b), son los Comités Municipales Electorales los órganos desconcentrados encargados de realizar dicho cómputo.

Ahora bien, previo al desglose de los resultados de los trabajos de cómputo que derivan de la elección a la gubernatura, es necesario señalar que, la votación correspondiente al encargo previamente referido, no ha tenido lugar únicamente en las casillas instaladas a lo largo del territorio del Estado, sino que, además, en un esfuerzo por maximizar el derecho político electoral de la ciudadanía coahuilense a elegir a sus gobernantes, y en estricto apego al principio de legalidad, el Instituto Electoral de Coahuila, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, ha implementado mecanismos de votación alternos, siendo estos; el **Voto en el Extranjero**, el **Voto Anticipado**, y el **Voto para las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva**.

Voto en el extranjero.

Respecto de la primera modalidad, el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que las ciudadanas y ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección a la Gubernatura de la entidad, siempre que así lo determine la Constitución local, lo que en la especie acontece, toda vez que, el artículo 19 de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza señala que, la ciudadanía coahuilense podrá ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

La primera de estas modalidades, corresponde al **voto en el extranjero**, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que las ciudadanas y ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la gubernatura de la entidad que corresponda, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

Al respecto, resulta necesario señalar que, el artículo 19 de la Constitución local establece que la ciudadanía coahuilense podrá ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

En ese sentido, debe destacarse que, el artículo 257 del Código Electoral para la entidad señala que, las ciudadanas y ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la gubernatura del estado, de conformidad, tanto con los artículos previamente referidos, como con los lineamientos y acuerdos que para tal efecto emita el Instituto Electoral de Coahuila, y el Instituto Nacional Electoral.

Para tal efecto, y tal como lo refieren el sexagésimo primer punto de los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana; los puntos 41, 52 y 56 de los Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero; y los puntos 2.4 y 2.5 del Modelo de operación del programa piloto del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos electorales locales 2022-2023, a través de diversos mecanismos, tales como el voto postal, el voto electrónico, y el voto presencial, la ciudadanía residente en el extranjero tuvo la posibilidad de ejercer su derecho al voto en la elección de la Gubernatura de la entidad.

En el entendido de lo anterior, y de conformidad con el artículo 347 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el día 04 de junio de la presente anualidad, acaecida la Jornada Electoral, se instaló la mesa de escrutinio y cómputo a las 17:00 horas, iniciándose los trabajos conducentes a las 18:00 horas, a fin de conocer los resultados de la votación de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, que participó en la elección de la Gubernatura del Estado.

Voto anticipado.

Respecto de esta modalidad, mediante el Acuerdo INE/CG/823/2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos y el modelo de operación, así como la documentación electoral para la prueba piloto de voto anticipado en los procesos electorales locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza, y México.

Específicamente, el punto número 111 de los Lineamientos en la materia dispone que el escrutinio y cómputo del voto anticipado se realiza el día en que se celebre la Jornada Electoral del Proceso Electoral que corresponda, que para la especie se trata del día 04 de junio.

En el mismo sentido, el punto 113 dispone que la mesa de escrutinio y cómputo del voto anticipado se instaló a las 17:00 horas del día señalado en el local determinado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Coahuila, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas del mismo día.

Voto de las personas en prisión preventiva.

Para este caso en particular, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/822/2022, por el que aprobó los Lineamientos, el modelo de operación, y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del voto de las personas en prisión preventiva, para el proceso electoral local 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza, y México.

Particularmente, dichos lineamientos refieren, en su punto número 118, que las mesas de escrutinio y cómputo para el voto de las personas en prisión preventiva se instalaron en el lugar determinado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Coahuila, en el horario especificado para tal efecto en el modelo de operación, mismo que dispone, en su fase III.1 que el escrutinio y cómputo se llevó a cabo el día 04 de junio de la presente anualidad.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 20, numeral 1 del Código Electoral local, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda; en el caso de la Gubernatura, cada seis años, y en el caso de las diputaciones, cada tres años.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 249 del Código Electoral local señala que los comités respectivos, según sea el caso, celebrarán sesión a partir de las 08:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para realizar los cómputos que correspondan.

Para el caso de la elección a la Gobernatura, señala el artículo en comento, a través de su inciso b), son los Comités Municipales Electorales los órganos desconcentrados encargados de realizar dicho cómputo.

En ese entendido, los resultados de los cómputos realizados por los 38 Comités municipales Electorales, el día 07 de junio de 2023, son los siguientes:

RESUMEN DE VOTACIÓN																		
							morena									CANDIDATOS NO REGISTRADOS/AS	VOTOS NULOS	TOTAL
TOTAL DE VOTOS	81,526	624,024	29,054	35,460	178,888	42,355	287,660	19,837	8,773	857	1,908	2,668	908	30,964	1,344,882			
PORCENTAJE	6.06%	46.4%	2.16%	2.64%	13.3%	3.15%	21.39%	1.47%	0.65%	0.06%	0.14%	0.2%	0.07%	2.3%	100%			
VOTACIÓN POR MUNICIPIOS																		
00.- VMIRENA/APP	208	109	10	11	179	24	359	50	10	1	1	10	5	11	1,118			
01.-Abasco	44	460	1	3	54	6	180	2	0	0	0	0	0	13	763			
02.-Acuña	1,227	27,908	2,382	1,748	4,626	13,112	9,778	569	351	93	168	951	26	1,835	64,674			
03.-Allende	170	4,346	103	75	2,797	203	1,898	118	42	3	12	11	1	227	10,028			
04.-Arteaga	572	7,917	166	141	1,384	103	2,125	180	154	13	25	9	2	247	12,999			
05.-Candela	223	480	12	1	218	3	111	7	4	2	1	0	0	13	1,035			
06.-Castro	384	5,845	188	147	2,512	253	2,966	56	41	3	18	7	3	194	13,845			
07.-Cuatrociénegas	383	2,911	59	63	1,055	124	653	72	30	4	6	3	0	82	5,476			
08.-Escobedo	19	788	25	6	319	10	196	19	5	0	2	0	1	17	1,417			
09.-Francisco I. Madero	426	13,166	650	243	1,964	757	11,374	265	120	14	39	26	5	598	29,647			
10.-Frontera	1,071	14,256	510	295	8,489	642	7,549	390	235	15	34	24	12	625	24,768			
11.-General Cepeda	1,455	2,266	181	45	1,009	36	850	39	50	4	9	2	8	113	6,987			
12.-Guerrero	61	684	11	4	33	6	238	6	12	0	1	0	0	25	1,081			
13.-Hidalgo	33	393	15	95	134	4	76	15	4	0	1	3	0	20	793			
14.-Jiménez	69	1,890	104	58	355	475	1,306	44	23	6	7	19	5	153	4,544			
15.-Juárez	45	479	30	1	219	4	55	5	4	0	1	0	0	13	568			
16.-Lampiz	119	591	5	2	336	6	97	5	3	0	0	0	0	13	1,176			
17.-Matamoros	982	25,212	2,591	753	6,750	1,224	16,365	358	228	39	89	24	9	1,486	59,121			
18.-Mondulova	11,058	39,638	1,217	2,058	20,977	2,212	19,285	1,249	897	52	75	112	19	2,001	101,005			
19.-Moriles	123	1,656	38	32	1,018	53	659	54	25	2	8	1	2	73	3,774			

10. Múzquiz	653	14,312	1,238	197	6,991	409	5,393	285	196	6	88	17	11	799	39,495
11. Nadereros	110	1,725	17	14	766	35	525	29	23	0	1	0	0	51	3,206
12. Nava	571	4,959	151	145	3,355	254	2,661	131	76	3	14	21	4	343	12,538
13. Ocampo	71	1,396	57	18	1,650	19	328	38	21	0	3	1	0	72	3,484
14. Parras	401	8,851	541	224	5,519	452	3,315	196	79	10	13	17	4	643	20,286
15. Piedras Negras	2,995	34,658	2,423	1,432	10,219	2,280	14,231	998	598	43	149	142	32	1,661	71,901
16. Progreso	22	1,335	11	3	466	19	151	20	23	0	5	0	0	41	2,027
17. Ramos Arizpe	2,315	19,159	519	1,347	4,579	728	7,826	744	203	81	63	45	16	535	39,600
18. Sabinas	1,593	13,792	839	305	5,710	1,431	5,391	327	220	14	53	46	24	817	30,561
19. Sacramento	36	732	1	5	304	15	165	13	9	0	0	0	0	20	1,360
20. Saltillo	20,927	174,537	4,190	11,590	40,370	8,771	73,945	5,826	2,743	266	533	618	614	7,762	356,252
21. San Buenaventura	395	5,234	92	94	3,037	244	3,819	121	57	2	16	14	1	151	11,277
22. San Juan de Sabinas	562	5,348	310	146	3,390	360	5,294	369	316	19	21	13	1	409	19,269
23. San Pedro	1,622	20,958	4,602	1,901	5,730	2,039	11,460	353	198	32	153	97	12	2,666	59,593
24. Sierra Mojada	47	1,076	13	5	719	8	115	25	6	0	0	0	1	42	2,660
25. Torreón	29,673	149,402	5,615	10,553	29,283	6,563	74,868	3,624	1,730	167	291	354	95	7,267	317,555
26. Tula	261	5,168	167	76	1,459	110	2,478	99	46	1	10	6	2	204	10,015
27. Villa Unión	89	1,356	76	13	306	49	540	25	19	4	8	1	0	73	2,750
28. Zaragoza	320	2,349	86	51	1,156	393	845	77	42	4	10	23	3	160	5,529

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 87, numeral 13 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 71, numeral 13 del Código Electoral para la entidad, los votos en que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para la candidatura postulada, contarán como **un solo voto**.

DÉCIMO OCTAVO. Que, respecto del cómputo estatal de la elección de la Gubernatura, el artículo 256, numeral 1, incisos a), b) y c) del Código Electoral, establece las siguientes directrices:









1. El domingo siguiente al día de la elección de la Gubernatura o de las diputaciones, el Instituto se reunirá a partir de las 9:00 horas para realizar el cómputo estatal, atendiendo a lo siguiente:






a) El o la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará cuenta de los documentos originales o copias certificadas de las actas circunstanciadas de las sesiones de los comités en las que consten los resultados del cómputo, informando si con los mismos se puede realizar el cómputo;




b) Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo estatal, los incidentes que ocurrieren durante la misma, la declaración de validez de la elección y la candidatura que hubiese obtenido la mayoría de los votos;






c) El o la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará lectura a la parte conducente de cada uno de los cómputos en donde se consignen los resultados y sumándolos dará a conocer el resultado estatal de la elección para la Gubernatura y el dictamen relativo a la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional;





DÉCIMO NOVENO. Que, una vez desarrollados los procedimientos descritos en el considerando anterior, los resultados del cómputo estatal de la elección de la Gubernatura de la entidad se conforman de la siguiente manera:

TOTAL ESTATAL		
Partido Político o Coalición	Resultado de la votación de gubernatura	
	Ochenta y un mil quinientos veintiséis	81,526
	Seiscientos veinticuatro mil veinticuatro	624,024
	Veintinueve mil cincuenta y cuatro	29,054
	Treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta	35,460
	Ciento setenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho	178,888
	Cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco	42,355
	N/A	N/A
	Doscientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta	287,660

TOTAL ESTATAL		
Partido Político o Coalición	Resultado de la votación de gubernatura	
	Diecinueve mil ochocientos treinta y siete	19,837
	Ocho mil setecientos setenta y tres	8,773
	Ochocientos cincuenta y siete	857
	Mil novecientos ocho	1,908
	Dos mil seiscientos sesenta y ocho	2,668
Candidaturas no registradas	Novecientos ocho	908
Votos nulos	Treinta mil novecientos sesenta y cuatro	30,964
Total	Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos	1,344,882

Distribución final a partidos políticos		
Partido Político o Candidatura	Resultado de la votación de gubernatura	
	Noventa y dos mil novecientos cincuenta y tres	92,953
	Seiscientos treinta y cinco mil novecientos setenta y ocho	635,978
	Treinta y siete mil cuarenta y ocho	37,048


Distribución final a partidos políticos		
Partido Político o Candidatura	Resultado de la votación de gubernatura	
	Treinta y seis mil setecientos noventa y cuatro	36,794
	Ciento setenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho	178,888
	Cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve	43,689
	N/A	
	Doscientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta	287,660
Candidaturas no registradas	Novecientos ocho	908
Votos nulos	Treinta mil novecientos sesenta y cuatro	30,964
Votación final	Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos	1,344,882

Votación final obtenida por las candidaturas		
Partido Político o Coalición	Resultado de la votación de gubernatura	
	Setecientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y nueve	765,979
	Ochenta mil cuatrocientos ochenta y tres	80,483
	Ciento setenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho	178,888
	Doscientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta	287,660

Candidaturas no registradas	Novecientos ocho	908
Votos nulos	Treinta mil novecientos sesenta y cuatro	30,964
Votación final	Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos	1,344,882

VIGÉSIMO. Que, de los resultados del cómputo estatal de la elección de la Gubernatura de la entidad, asentados en el considerando anterior, logra advertirse que el ciudadano Manolo Jiménez Salinas, postulado por la Coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, obtuvo la cantidad de **setecientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y nueve votos**, cantidad que representa la mayor votación alcanzada en dicha elección.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, una vez que se ha realizado el cómputo estatal de la elección a la Gubernatura, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 256 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta procedente declarar como válida la elección de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo comprendido del día primero de diciembre del año 2023, al día 30 de noviembre del año 2029 y, en consecuencia, emitir la constancia de Mayoría como Gobernador electo a:

Candidato	Coalición total Alianza Ciudadana por la Seguridad
Manolo Jiménez Salinas	

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 1, 35, fracción II, 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 27, numeral 5, 75, 76 de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza; 20, 71, 176, 179, 180, 181, 256, 257 310, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd), y 367, numeral 1, incisos a), b), e) y s), del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, 169 de los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputos en los procesos electorales locales en el estado

de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cómputo estatal de la elección de la Gobernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

SEGUNDO. Se declara la validez de la elección de la Gobernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

TERCERO. Se declara al ciudadano Manolo Jiménez Salinas, como Gobernador Constitucional electo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo comprendido del día primero de diciembre del año 2023, al día 30 de noviembre del año 2029, en razón de los resultados del cómputo estatal de la elección de la Gobernatura, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

CUARTO. Expídase la Constancia de Mayoría y de Gobernador electo, a favor del ciudadano Manolo Jiménez Salinas, postulado por la Coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO